# CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14(46)«1968»

## I. Organización

SE REORGANIZA EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

El Consejo Superior de Estadística, creado por el artículo 5.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, es el supremo órgano consultivo en materia estadística.

El Consejo tiene la misión de dictaminar sobre los proyectos, propuestas y cuestiones estadísticas que se someten a su consideración, y en especial sobre las siguientes:

 La coordinación de las estadísticas elaboradas por los distintos Organismos del Estado, la Administración Local y la Organización Sindical, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado c) de la Ley de Estadística.

- El perfeccionamiento de las estadísticas bajo el triple aspecto de la simplificación de sus datos, de la técnica de su elaboración y de la utilidad de sus resultados.
- El planeamiento o la implantación de nuevos servicios en campos estadísticamente inexplorados de la vida nacional.
- La reforma sustancial de cualquier estadística.

 La investigación estadística que implique colaboración pública o afecte a distintos Organismos de la Administración.

Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado en los proyectos, propuestas y cuestiones relativas a los tres últimos apartados.

En consecuencia, los Organismos que se propongan establecer o reformar una investigación estadística, realizar o publicar una estadística nueva o modificar cualquiera de las existentes darán cuenta a la Presidencia del Gobierno del proyecto respectivo a efectos de la coordinación prevista en el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Estadística Militar de 29 de septiembre de 1962.

(Decreto 1399/1968, de 12 de junio. *Boletin Oficial del Estado* de 25 de junio.)

### REORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Nacional de la Vivienda es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda y bájo la alta dirección del titular del Departamento. Su organización y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en este Decreto, las disposiciones que lo desarrollen, la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y demás normas vigentes.

Sin perjuicio de la dependencia funcional del Ministerio de Hacienda dependerán orgánicamente del director general del Instituto Nacional de la Vivienda, la Asesoria Jurídica y la Oficina de la Intervención y Contabilidad, con las funciones atribuidas a las mismas por las disposiciones vigentes.

Existirán en el Instituto las siguientes Subdirecciones Generales: de Servicios, de Programación y Coordinación, de Financiación y Construcciones, de Administración y Conservación, de Promoción Directa y Patrimonio y la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Para asistir a los subdirectores generales en las funciones de su respectiva competencia, habrá en cada una de las Subdirecciones un secretario de Subdirección, con las funciones atribuidas en la Orden de 22 de julio de 1963.

Las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda se organizarán en Secciones, y éstas en Negociados.

En la disposición transitoria segunda se dispone que los puestos de trabajo considerados como Jefatura de Departamento y de Sección en la Organización del Instituto Nacional de la Vivienda, que por este Decreto se modifica, se calificarán en lo sucesivo como Jefaturas de Sección y de Negociado. Las remuneraciones asignadas en los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda a aquellos puestos de trabajo se atribuirán a las nuevas Jefaturas de Sección y de Negociado.

(Decreto 1317/1968, de 6 de junio. Boletin Oficial del Estado de 15 de junio.) SE REORGANIZAN LOS SERVICIOS DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

En la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia se crea la Subdirección General de Estudios, Coordinación y Servicios que asistirá al subsecretario en las funciones de estudio y coordinación y en el despacho de los asuntos que deban someterse al Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno, realizando cuantas otras misiones le sean encomendadas.

(Decreto 1000/1968, de 11 de mayo. Boletín Oficial del Estado de 18 de mayo.)

SE DESARROLLA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SANEAMIENTO

La Comisión Central de Saneamiento, superior órgano ministerial, encargado de dar efectividad órgánica a previsiones y necesidades funcionales de impulso, estudio, normalización, programación, propuesta, gestión o resolución de cuanto se refiere a los problemas de saneamiento, tendrá la competencia que le atribuyen las disposiciones vigentes.

La competencia de la Comisión se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- a) De competencia general: El Pleno de la Comisión, su presidente, el secretario general y el secretario permanente.
- b) De competencia especial: Las Subcomisiones Permanentes.

Serán órganos auxiliares y operativos las Ponencias o Grupos de Trabajo y las Secciones de la Comisión. La Comisión, como órgano colegiado dependiente del Ministerio de la Gobernación, estará vinculada a la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con el Decreto 246/1968, de 15 de febrero.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de abril de 1968. Boletín Oficial del Estado de 11 de mayo.)

SE MODIFICA LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA, ECONOMÍA
Y TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de la Vivienda ha dispuesto que el epígrafe segundo del artículo 21 del Decreto 63/1968, de 18 de enero, quedará redactado en la forma siguiente:

- «2. La Subdirección General de Arquitectura y Edificios Oficiales se estructurará a través de los siguientes órganos, con nivel jerárquico de Sección:
  - Gàbinete Técnico.
  - Sección de Ciudades Histórico-Artísticas.
  - Sección de Control.
  - Sección de Proyectos y Estu-
  - dios.
  - Sección de Obras y Servicios.
  - Sección de Coordinación de Edificios Administrativos.»

El epígrafe segundo del artículo 23 del mismo Decreto quedará redactados como sigue:

- «2. Integrarán la Secretaría General de la Dirección los siguientes órganos, con nivel jerárquico de Sección:
  - Sección Central.

- Sección de Contratación.
- Sección Inmobiliaria.»

SE CREA LA SECCIÓN DE MINAS EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE BURGOS, MÁLAGA, NAVARRA Y TOLEDO

El Ministerio de Industria ha dispuesto, con carácter provisional, y en tanto se establezca la estructura orgánica prevista en el Decreto 87/1968, de 18 de enero, la creación de la Sección de Minas en las Delegaciones Provinciales de Burgos, Málaga, Navarra y Toledo, a las que se atribuye la realización de los servicios encomendados a los extinguidos Distritos Mineros en dichas provincias.

(Orden de 10 de junio de 1968. Boletin Oficial del Estado de 25 de junio.)

#### II. Procedimiento

SE DELEGAN EN LOS JEFES
PROVINCIALES DE SANIDAD LAS
FACULTADES SEÑALADAS
EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL
REGLAMENTO APROBADO
POR DECRETO-LEY DE 7 DE JULIO
DE 1949 Y EN EL APARTADO SEXTO DEL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY
ARTICULADA DE FUNCIONARIOS
CIVILES DEL ESTADO

El Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien delegar en los jefes provinciales de Sanidad las facultades señaladas en el artículo quinto del Reglamento aprobado por Decretoley de 7 de julio de 1949 y en el apartado sexto del artículo 17 de la

Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, siempre que las Comisiones de Servicio no excedan de un mes de duración y se lleven a efecto dentro del territorio de la provincia.

(Orden de 30 de abril de 1968. Boletín Oficial del Estado de 29 de mayo.)

#### III. Acción administrativa

SE REGULA LA CONTRATACIÓN
DE ESTUDIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS
CON SOCIEDADES Y EMPRESAS
CONSULTORAS POR LOS
DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

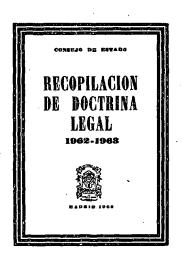
Los contratos de estudios y servicios que se celebren por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos con sociedades y personas jurídicas, en orden a la elaboración de proyectos, memorias y trabajos de carácter técnico y económico, se regularán por el presente Decreto y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones que la legislación de contratos dedica a los de naturaleza administrativa, en especial los referentes al contrato de obras, para resolver las dudas o lagunas que puedan plantearse.

Del mismo modo se regularán por el presente Decreto los contratos que con idéntico fin se celebren con empresas individuales consultoras, siempre que funcionen en el tráfico bajo un nombre comercial y comprendan una organización con elementos personales y materiales afectados de modo permanente. Caso contrario se regulará por el Decreto 1742/1966, de 30 de junio de 1966.

Si la realización de los estudios y servicios técnicos forman parte integrante de un contrato principal de obras o suministros, se regulará directamente por las disposiciones que a éstos se refieren.

(Decreto 916/1968, de 4 de abril. Boletin Oficial del Estado de 3 de mayo.)

# **DOCTRINA** LEGAL DEL CONSEJO DE ESTADO



ULTIMOS VOLUMENES PUBLICADOS:

1960 - 61

SUMARIO: 1.º ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO: 1. Organos activos de la Administración; II. Organos carisultivos de la Administración; III. Régimen jurídico de la Administración; IV. Personal al servicio del Estado; V. Bienes del Estado; VI. Autorizaciones administrativas; VII. Concesiones administrativas; VIII. Contratación administrativa, y IX. Hacienda pública.—2.º ADMINISTRACION FORAL.—3.º ADMINISTRACION INSTITUCIONAL.—4.º ADMINISTRACION LOCAL.—5.º DERECHO NOBILIARIO.—INDICES NUMERICO, CRONOLOGICOS Y ANALITICO.

1961 - 62

SUMARIO: 1.º ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO: 1. Organos activos de la Administración; 11. Organos consultivos de la Administración; III. Régimen jurídico de la Administración; IV. Personal di servicio de la Administración; V. Bienes del Estado; VI. Concresiones administrativas; VIII. Contratación administrativa, y VIII. Hacienda pública. — 2.º ADMINISTRACION FORAL. — 3.º ADMINISTRACION INSTITUCIONAL. — 4.º ADMINISTRACION LOCAL. — 5.º TITULOS NOBILIARIOS. — 6.º TRATADOS INTERNACIONALES. — 7.º DERECHO MERCANTIL. — 8.º ORGANIZACION SINDICAL — INDICES NUMERICO, CRONOLOGICOS Y ANALITICO.

432 pp., 290 ptas.

320 pp., 290 ptas.

DE INMEDIATA APARICION:

1962 - 63

SUMARIO: 1.º ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO: I. Organos activos de la Administración; II. Organos consultivos de la Administración; III. Régimen jurídico de la Administración; IV. Personal al servicio de la Administración; V. Bienes del Estado; VI. Autorizaciones administrativas; VII. Concesiones administrativas; VIII. Contratación administrativa, y IX. Hacciendo pública.—2.º ADMINISTRACION FORAL.—3.º ADMINISTRACION INSTITUCIONAL.—4.º ADMINISTRACION LOCAL.—5.º TITULOS NOBILIARIOS.—6.º DERECHO PRIVADO.—7.º URBANISMO.—8.º DERECHO PENAL.—INDICES NUMERICO, CRONOLOGICOS Y ANALÍTICO.



Venta en principales librerías y Beletin Oficial del Estado (Ediciones) - Trafalgar 29 · Tel. 257 07 05 - Madrid-10